

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 1730.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1402.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento. —Caza y pesca.
—Habiendo comenzado en 1.º del actual la época de veda establecida por el Real decreto de 4 de mayo de 1834, recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la necesidad de que hagan respetar este precepto á los cazadores, dando inmediata cuenta á este Gobierno de los que lo infrinjan.

Palma 15 marzo de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1403.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Impuestos en orden circular de 20 del pasado llama la atencion de esta Administracion sobre la Real orden de 29 de enero último, la que declara á que clase de minerales se refiere la exencion del impuesto del derecho de registro sobre trasportes, concedida por el art. 24 del Reglamento de 15 de octubre de 1873; cuya exencion debe aplicarse solamente á las sustancias minerales espresamente determinadas en la 2.ª y 3.ª seccion de la ley de Minas á saber, los placeres, arenas ó aluviones metalíferos, los minerales de hierro, de pantanos, de esmeril, seres y almagres, los esmeriales y terrenos metalíferos procedentes de beneficios anteriores, las venas, las tierras piritoras, aluminosas, magnesianas y de Catan, los salitres, los fosfatos calizos, la barritina, spato fluor, esteatita, Kaolin y las arcillas, los criaderos de las sustancias metalíferas, la antracita, hulla, lignito asfalto y betunes, petróleo y aceites minerales sin depurar, el granito, las sustancias salinas comprendiendo las sales alcalinas y y terreo-alcalinas, las caparrosas, el azufre y las piedras preciosas, y á el insertarse en el Boletín oficial, es-

ta Administracion llama la atencion de las autoridades y demas empresas encargadas de dar cumplimiento á la citada Real orden previniéndoles la observacion de la misma.

Palma 12 marzo de 1878.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1404.

Estancadas.—En la Gaceta de Madrid núm. 50 fecha 19 de febrero último se hallan insertos los siguientes

Anuncios.

«En el dia 21 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de marzo de 1874.

Madrid 18 de febrero de 1878.—Javier Cavestany.»

«El dia 4 de marzo próximo, de una y media á dos de la tarde, se celebrará en la Fábrica de tabacos de esta Corte una tercera subasta para contratar hasta fin de junio próximo el suministro en la misma de las cartulinas necesarias para la construccion de las cajitas que sirven de cierre á los paquetes de cigarrillos engomados y emboquillados, bajo el pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en el expresado establecimiento, y con sujecion al anuncio y modelo de proposicion publicados en la Gaceta de Madrid, número 333, fecha 29 de noviembre del año último; á excepcion de los precios fijados para el remate, cuyo tipo máximo será en el de que se trata el de 5 pesetas 97 céntimos por cada millar de cartulinas de cualquiera de las tres clases que se contratan.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de febrero de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad.

Palma 9 marzo de 1878.—El jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1405.

Loterías.—En la Gaceta de Madrid núm. 52 fecha 21 de febrero se halla inserta la autorizacion siguiente:

DIRECCION GENERAL
DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real orden, fecha 6 del corriente, se autoriza á la Asociacion de Beneficencia de Sevilla *Los Amigos de los Pobres* para expender en toda la Peninsula billetes de las rifas que celebre, satisfaciendo el importe del impuesto en la Administracion económica de aquella capital, y sometiendo á la aprobacion de la misma los referidos billetes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 19 de febrero de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad.

Palma 9 marzo 1878.—El Jefe económico.—Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1406.

Estancadas.—En la Gaceta de Madrid de 8 del actual núm. 67 constan los dos anuncios siguientes:

Anuncios.

«El dia 10 de abril próximo se procederá á la subasta de 4.000 quintales métricos de sal morena de cosechas antiguas que existen en las eras y en el dique tercero de la fabrica de Torrevieja, provincia de Alicante, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 290, correspondiente al dia 17 de octubre de 1875, cuya subasta se verifica á perjuicio del anterior rematante, por haberse rescindido su contrato en virtud de Real orden de 22 de noviembre próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de marzo de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.»

«En el dia 11 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán

admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de marzo de 1874.

Madrid 7 de marzo de 1878.—Javier Cavestany.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad.

Palma 11 marzo de 1878.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1407.

AYUNTAMIENTO DE VALLEDMOSA.

Habiendo terminado el plazo de presentacion de solicitudes para la obtencion de la plaza de médico titular en propiedad de este pueblo el dia 10 del actual, ha resuelto prorogar el plazo por 6 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Valldemosa 13 marzo de 1878.—El Alcalde, Pedro Juan Juan.—P. A. del A.—Rafael Torres, secretario.

Núm. 1408.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Quien quisiere hacer postura á un medallon de oro con cristales justipreciado en tres pesetas cincuenta céntimos acuda á los estrados de este juzgado el dia veinte y ocho del actual á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho: cuyo medallon se saca á pública subasta y por término de ocho dias para aplicar su producto á la responsabilidad civil á que han sido condenados José y Gaspar Riera y Simó en la causa que se les ha seguido sobre robo.

Palma quince marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno.—P. S. M., Antonio Maria Rosselló.

Núm. 1409.

D. Guillermo Ignacio Mas Juez municipal del distrito de la Lonja encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito por ausencia del Juez propietario.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado, dic-

ADMINISTRACION ECONOMICA
de las Baleares.

PRESUPUESTO DE 1875-76.

RELACION de los contribuyentes inscritos en la matrícula de la contribucion industrial de Palma, del año expresado de 1875-76 que en conformidad al resultado que han dado los expedientes de apremio que se han tramitado han sido declarados fallidos.

N.º de orden.	NOMBRES.	Industria.	Domicilio.	Ptas. Cs.	Tri-mestres.
TARIFA 1.ª					
10	Llobera Cándido.	T. de camisería.	Jaime II 33	482'88	
12	Serra Jaime.	Ferretería.	Sindicato 75	482'88	
26	Gibert Joaquin.	Vdor. de tejidos.	Odon Colon	482'88	
32	Mateu Félix.	id.	Olmos	482'88	
40	Nadal Alejandro.	Café.	Socorro 186	400'44	
47	Pons Lorenzo.	Vdor. de petróleo.	Harina 7	400'44	
62	Más Antonio.	T. vinos generosos	Pasadizo 2	235'55	
105	Blanch Vilaró.	Tda. de sedas.	Jaime II 84	235'55	
110	Blanch Juan.	id.	Jaime II 23	235'55	
121	Bestard Antonio.	Tda. comestibles.	Fideos 4	235'55	
123	Mora Sebastian.	id.	Herrería 44	235'55	
128	Fuster Antonio.	Tda. de embut.ºs	Jaime II 76	235'55	
149	Rotger Vicente.	Tda. de estufas.	Jaime II 22	235'55	
160	Cortés Pedro.	T. aceite y vinag.	Jaime II 54	141'33	
189	Roca Pedro.	id.	S. Miguel 83	206'10	
196	Vaquer Antonio.	id.	B. Alonso 27	176'66	
199	Estela José.	id.	S. Miguel 148	147'21	
203	Puig José.	id.	Estrella 17	147'21	
209	Roig José.	id.	Galera 25	147'21	
213	Campins Mateo.	id.	S. Pedro 20	147'21	
214	Bibiloni Juan.	id.	Atarazanas 15	176'66	
220	Vicens José.	id.	Buñuelos 11	158'99	
221	Forteza Francisco.	id.	Siete esquís. 6	147'21	
297	Porcel Rafael.	T. vinos comunes.	Mision 58	147'21	
313	Ribot Margarita.	id.	Soledad 1	147'21	
334	Sureda Miguel.	id.	Mercado 4	147'21	
337	Vaquer Antonio.	id.	B.º Alonso 38	147'21	
115	Gericó Luis.	Sastre.	Odon-Colon	235'55	
339	Ripoll Lorenzo.	T. vinos comunes.	Socorro 154	147'21	
348	Criollo Antonio.	id.	Galera 25	153'11	
349	Segura Miguel.	id.	Buñuelos 14	164'88	
350	Salom Miguel.	id.	Bauló 5	147'21	
354	Sansó Bartolomé.	id.	S. Miguel 75	153'11	
357	Albert y Jaime.	id.	Constitu. 112	147'21	
358	Mandilego Práxedes.	id.	Pasadizo 2	147'21	
413	Aguiló Bernardo.	Tda. de gorras.	Bolsería 29	147'21	
461	Mir José.	Bodegon.	Ballester 24	52'99	
463	Barceló Sebastian.	id.	Aceite	52'99	
468	Ferrer Lorenzo.	id.	Mercado 16	52'99	
474	Baron Manuel.	id.	Reus 19	52'99	
481	Salas Joaquin.	id.	Abastos 14	52'99	
482	Porcel Juan.	id.	Mercado 9	52'99	
483	Planas Juan.	id.	Brondo 3	52'99	
484	Ferrer Juan.	id.	Constitu. 114	52'99	
486	Martinez Domingo.	id.	B.º Alonso 1	52'99	
488	Rullan Martin.	id.	Merced 7	52'99	
489	Sastre Antonio.	id.	Teatro 42	52'99	
492	Guerrero Gaspar.	id.	Sol 61	52'99	
495	Miró Juan.	id.	S. Miguel 67	52'99	
499	Cantallops Bartolomé.	id.	Reus 17	52'99	
500	Segura Miguel.	id.	Buñuelos 45	26'50	
501	Tomás Juan.	id.	Abastos 28	52'99	
503	Bujosa Antonio.	id.	Mercado 8	52'99	
507	Busquets Antonio.	id.	Sta. Cat.º 89	52'99	
508	Balcaretas Jaime.	id.	Bauló 5	52'99	
509	Oliver Guillermo.	id.	Socorro 86	52'99	
511	Tortell Miguel.	id.	S. Miguel 118	52'99	
517	Oliver Josefa.	id.	Herrería 10	52'99	
536	Capó Juan.	Cacharrería.	Estrella 4	52'99	
542	Massanet María.	id.	Sto. Cristo	64'77	
549	Canet José.	id.	Santo Cristo	52'99	
550	Gimenez Margarita.	id.	Sindicato 50	52'99	
556	Cererols Lorenzo.	Carbonería.	Seminario 29	58'88	
565	Bosch Pablo.	id.	Bauló 59	64'77	
567	Bauzá Sebastian.	id.	P. Toros 158	52'99	
568	Gual Jaime.	id.	Sta. Cat.º 36	70'66	
573	Rivera Francisco.	id.	Ballester 32	58'88	
613	Ramirez Sebastian.	Horno de bollos.	Herrería 37	52'99	
616	Barceló Miguel.	id.	Herrería 12	52'99	
622	Guasp Margarita.	id.	Cererols 17	52'99	
728	Sansó Bartolomé.	Tda. de esteras.	Lonjeta 25	52'99	
731	Bosch Antonio.	id.	Lonjeta 35	52'99	
733	Mir Juan.	id.	Bolsería 8	52'99	
750	Llompert Juan.	Cordelero.	Bolsería 1	23'55	
776	Tomás José.	Tda. de gorras.	Galera 6	52'99	
779	Benedicto Vicente.	id.	Jaime II 12	52'99	
780	Roca Pedro.	id.	Jaime II 80	52'99	
803	Rullan Martin.	T. aceite y vinag.	Merced 8	52'99	
806	Sorá Juana.	id.	Lonjeta 8	64'94	
814	Costa Mariana.	id.	Constitu. 78	52'99	
832	Segura Antonio.	id.	Bolsería 8	52'99	

834	Bennassar Catalina.	id.	Miró 2	52'99
840	Moll Rafael.	id.	Herrería 90	52'99
842	Clar Jaime.	id.	Olmos 17	35'33
849	Taronji Ignacio.	id.	Harina 33	52'99
856	Bordoy Vicente.	id.	Rosa 10	52'99
864	Serra Jaime.	id.	Cestos	54'16
923	Serra Isabel.	Bodegon.	Mercado 7	52'99
934	Bauzá Jaime.	id.	C. Santo 2	26'50

Importa la Tarifa 1.ª 10.783'10

TARIFA 2.ª				
67	Gilet Bernardo.	Editor.	Sindicato 152	70'66
77	Salas Joaquin.	Billar.	Abastos 14	147'21
81	Silabellas Juan.	id.	Teatro 40	147'21
82	Arnaz Alfonso.	id.	Pasadizo 2	147'21
84	Villalonga Lorenzo.	id.	Brossa 43	147'21
85	Massot Juan.	id.	S. Miguel 7	147'21
91	Círculo «Constancia».	id.	Forteza 6	73'59
94	Fábregas Matías.	id.	Constitucion	35'33
97	Sastre Rafael.	id.	Miró 11	35'33
111	Picornell Mateo.	Lavadero.	Cofradía 3	7'06
98	Todo Bernardo.	Billar Romano.	Socorro 58	35'33
100	Pomar Antonio.	id.	Jaime II 13	35'33
104	Carbonell Gabriel.	Lavadero.	Olmos 82	5'88
118	Guardiola María.	id.	B. Alonso 54	28'26
95	Martorell Juan.	Billar Romano.	Socorro 139	35'33
96	Tomás Gabriel.	id.	Sindicato 163	35'33

Importa la Tarifa 2.ª 1.133'48

TARIFA 3.ª				
3	Amengual Jerónimo.	Fábrica de tejidos	Ballester 3	9'46
22	Castañer Sebastian.	Tejedor.	S. Miguel 164	28'26
28	Gomila Juan.	Fábrica de tejidos	Socorro 162	21'19
32	Juan Miguel.	Tejedor.	S. Miguel 10	14'13
37	Lluch Catalina.	Tejedora.	Ballester 15	14'13
41	Mir Miguel.	Tejedor.	Olmos 27	14'13
42	Monjo Jaime.	Fábrica de tejas.	Horno 23	14'13
50	Pericás Manuel.	Tejedor.	Olmos 108	14'13
52	Rotger Antonio.	id.	Olmos 8	7'06
57	Serra Juan.	Fábrica de tejidos	Ballester 25	14'13
133	Mir María.	Fábrica de tejas.	Socorro 109	88'32
139	Togores Juan.	id.	Alfarería 20	88'32
148	Barceló Bartolomé.	Fábrica de yeso.	Socorro 35	70'66
149	Barceló Bartolomé.	id.	S. Antonio	70'66
179	Capllonet Miguel.	F. de conservas.	S. Cayetano	147'21
183	Cladera Agustín.	Tda. de pastas.	Merced 27	188'44
186	Barceló Vda.	id.	Fideos	188'44
195	Vaquer Guillermo.	id.	Sindicato 167	188'44
198	Barceló Miguel.	id.	Fideos 6	188'44
207	Mora Francisco.	F. de almidon.	Son Pudent	52'99
226	Bosch Domingo.	F. de fieltros.	Jaime II 34	82'44
228	Pomar Pedro.	id.	Mision	82'44
273	Bonet Bartolomé.	Molino de viento.	Sta. Catalina	13'26
285	Romaguera José.	id.	M. de Levante	17'66

Importa la Tarifa 3.ª 1.118'47

TARIFA 4.ª				
6	Rigo Miguel.	Arquitecto.	Conquistador	105'99
30	Nicoláu Antonio.	Cirujano.	Temple 6	64'77
181	Palmer Miguel.	Latonero.	Sindicato 119	147'21
186	Corbalan Francisco.	Ctor. de cajas.	Olmos 56	147'21
198	Quetglas Juan.	Tintorero.	Mision 53	147'21
208	Mora Antonio.	Albadero.	S. Miguel 76	52'99
225	Gomila Jaime.	Calderero.	Sindicato 25	52'99
229	Capellà Mateo.	Cofrero.	S. Martin 32	52'99
232	Alcover Pedro.	Carpintero.	Conquistador	52'99
233	Alemañy Ignacio.	id.	Carmen	52'99
244	Bennassar Bartolomé.	id.	Sta. Cat. 20	52'99
249	Crespí Luis.	id.	Mercado 25	47'11
261	Engroñat Joaquin.	id.	Terasas 14	41'21
268	Nicoláu Lorenzo.	id.	S. Pedro 8	52'99
269	Ferragut Lorenzo.	id.	Forteza 14	26'50
277	Roca José.	id.	S. Bm.º 26	47'11
282	Lladó Guillermo.	id.	Mision 40	52'99
302	Oliver Jaime.	id.	S. Miguel 99	52'96
312	Pericás Gabriel.	id.	Mercado	52'99
314	Pons Juan.	id.	Socorro	52'99
335	Ballester Gabriel.	id.	Palma 8	52'99
351	Pons Jaime.	Ctor. de carros.	S. Antonio 5	52'99
379	Mir Leonor.	Cordonera.	Sindicato 49	52'99
395	Mulet Nicolás.	Edor. de libros.	Constitu. 8	52'99
397	Fuster Miguel.	Engastador.	Enrrich	94'21
401	Piña Ramon.	id.	Monjas	52'99
428	Mir José.	Carpintero.	Mision 55	44'74
441	Taronji Jaime.	Hojalatero.	Sto. Dgo. 20	52'99
454	Castañer Isabel.	M. de chocolate.	S. Nicolás 59	57'69
486	Cardell Bartolomé.	Cantero.	Socorro	52'99
492	Oliver Bartolomé.	id.	id.	52'99
497	Ramis Antonio.	id.	S. Donato	52'99
502	Bernad Joaquin.	Barbero.	Camaró 32	52'99
503	Cañellas Juan.	id.	Montesion 43	52'99
510	Fernandez Sebastian.	id.	Arabi 5	52'99

311 Forteza Antonio.	id.	Rastrillo 2	52'99
318 Alcover Nicolás.	id.	Marina 48	52'99
323 Martínez Bonifacio.	id.	Herrería 36	52'99
325 María Antonio.	id.	Montserrat 48	52'90
329 Más Bartolomé.	id.	Orfila 26	52'99
334 Clar Francisco.	id.	Constitucion	52'99
342 Ramos Cecilio.	id.	Camaró 2	52'99
347 Martí Celestino.	Orceñi platero.	Jaime II 56	100'11
346 Trobat Lorenzo.	Barbero.	Platería 2	52'99
348 Vich Bartolomé.	id.	Sta. Catalina	52'99
354 Más Ramon.	id.	Brossa	52'99
357 Corbalan Juan.	Pintor.	Brondo 12	52'99
365 Pons Bernardo.	Sastre.	S. Nicolás 12	76'54
369 Valls Antonia.	Modista.	Jaime II 13	52'99
381 Cortés Miguel.	Tornero.	Sindicato 131	52'99
385 Valls Antonio.	id.	Jaime II 20	52'99
395 Capó Juan.	Herrero.	Estrella 4	58'88
601 Miralles Juan.	id.	Arrabal 4-18	64'77
631 Torrens Juan.	id.	P. la Paja 2	45'92
646 Alcover Gregorio.	Zapatero.	Riera 15	20'01
665 Cazador Bartolomé.	id.	Costales 48	52'99
662 Campins Jacinto.	id.	Palacio 2	52'99
667 Coll Juan.	id.	Mision 76	52'99
692 Oliver Antonio.	id.	S. Nicolás 6	17'66
720 Amengual Francisco.	id.	Palacio 49	17'66
730 Perez Domingo.	id.	San Juan	41'21
731 Valls y Compañía.	id.	Odon-Colon	94'21
734 Fonoll José.	id.	Palacio	52'99
743 Lladó Jaime.	id.	Sol 16	17'66
748 Miró Miguel.	Carpintero.	Santa Clara	52'99
805 Cerdá Bartolomé.	Barbero.	Rastrillo 8	52'99

Importa la Tarifa 4.ª 3.804'16

Resúmen.

Importa la Tarifa 1.ª	10.783'10
Id. 2.ª	1.133'48
Id. 3.ª	1.618'47
Id. 4.ª	3.804'16
Total.	17.339'21

Asciende el importe de la presente relacion á las figuradas diez y siete mil trescientas treinta y nueve pesetas veinte y un céntimos, la cual se publica en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento del art. 216 del Reglamento de 20 de mayo de 1873.

Palma 31 enero de 1878.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

tada en el día de hoy, á instancia de Juan Gamundi en el expediente ejecutivo procedente del juicio verbal seguido por éste ante el Juzgado municipal de Muro contra Miguel Bestard, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta los efectos que á continuacion se expresan, para con su producto cubrir la cantidad de ciento ochenta y una pesetas y costas; cuyos efectos con su correspondiente justiprecio son los siguientes:

Un ropero de madera del Norte, formando dos separaciones, la superior con dos puertas y la inferior con dos cajones, todo con sus llaves y cerraduras, 40 pesetas.

Una cómoda de madera tambien del Norte, con tres cajones y sus correspondientes llaves y cerraduras, 30 pesetas.

Seis cuadros pequeños ovalados, de yeso, 25 céntimos.

Dos sillas de madera blanca pequeñas, 4 peseta.

Un quinqué con pié de porcelana, pantalla y su correspondiente cristal, 3 pesetas.

Un saco de algarrobas, 1 peseta.

Un barreño de barro, algo usado, 25 céntimos.

Un paraguas antiguo, 50 céntimos.

Dos sillas antiguas, viejas, 4 peseta.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, debiendo advertir que el remate tendrá lugar el sábado veinte y tres del actual á las doce de su mañana en el local

que ocupa este Juzgado en el edificio de San Antonio de Viana; haciéndose saber que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y que serán de cargo del postor los gastos de remate.

Dado en Palma á trece de marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Pedro A. Borrás.

Núm. 1411.

D. Juan Sala Roselló, Juez municipal del distrito de S. Antonio Abad partido de Ibiza.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial.

San Antonio Abad tres de marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—El Juez municipal, Juan Sala.

Núm. 1412.

COMANDANCIA

de la Guardia Civil de las Baleares.

A las once de la mañana del día 20 de abril próximo se celebrará en la casa-cuartel de la Guardia civil de

esta Capital, Sindicato, 141, ante la Junta de Jefes y Cajero de la Comandancia, subasta pública para contratar el suministro de las monturas y equipos de caballos que necesite en el plazo de cuatro años la Seccion montada de la misma.

El Pliego de condiciones á que ha de sujetarse, se halla de manifiesto en la citada casa-cuartel, y en la que ocupa la fuerza del Cuerpo en Barcelona, á fin de que puedan enterarse de él cuantas personas deseen tomar parte en la referida subasta.

Hasta la expresada hora del indicado día se recibirán por el primer Jefe los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se espresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscriba. Los pliegos serán numerados segun el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos, el respectivo licitador ha de exhibir, antes precisamente la cédula personal. No se admitirá pliego alguno, pasada la citada hora, llegada la cual se procederá á la apertura y lectura en alta voz de las proposiciones presentadas, por el orden de su numeracion. Seguidamente se hará la adjudicacion provisional al firmante de la proposicion mas ventajosa, siempre que los precios en ella propuestos sean menores ó iguales á los señalados por la Direccion general, se consultará á S. E. el Director la aprobacion de la subasta, con inclusion de todas las proposiciones de los licitadores; y á la resolucion de aquella autoridad, se adjudicará definitivamente el servicio.

Si dos ó mas proposiciones iguales dejasen suspendida la adjudicacion, se verificará seguidamente licitacion verbal, durante media hora entre los autores de las que hubiesen causado el empate ó sus representantes con el competente poder; y si al espirar este plazo el empate continuase, se dará por terminada la licitacion y se adjudicará provisionalmente la subasta al firmante de la proposicion presentada con prioridad.

Serán desechadas las proposiciones que en su forma y orden de consignar las prendas y efectos no sean exactamente iguales al modelo que sigue:

Modelo de proposicion.

Don Fulano de tal y tal, vecino de que reúne las circunstancias exigidas por la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de las Baleares número fecha y de cuantas condiciones constan en pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el suministro de las monturas y equipos de caballos que necesite durante cuatro años la seccion de Guardia civil montada de dicha Comandancia; se compromete á entregar las prendas y efectos que á continuacion se expresan, á los precios siguientes:

Casco de silla con bastes.	Ptas. Cs.
Par de bolsas.	.
Almohadilla de grupa.	.
Cabezada de pesebre.	.
Brida de cuero negro.	.
Baticola.	.
Porta-mosqueton.	.

Petral.	.
Par acciones de estribos.	.
Morral de pienso.	.
Porta-carabina.	.
Funda de capote.	.
Saco de cebada.	.
Correas de grupa (6).	.
Cinchas.	.
Maleta de cuero.	.
Roza-riendas.	.
Bruza.	.
Almohaza.	.
Ronzal de cuero.	.
Cabezón de serreta.	.
Cinchuelos.	.
Bocado.	.
Estribos.	.
Mantas.	.
Mantilla de paño azul.	.
Funda de maleta.	.
Cubre capote.	.
Roza carabinas.	.

Total.

Fecha y firma del licitador.

Palma 9 marzo de 1878.—El T. C. comandante primer jefe, Manuel Matre y Perez.

Núm. 1413.

CAMBIO MALLORQUIN.

La junta de gobierno de esta compañía ha acordado someter á la resolucion de la general un proyecto de reforma de los Estatutos; y en consecuencia convoca á dicha junta general para sesion extraordinaria que tendrá lugar el día 24 del que rige á las diez de la mañana en el local que ocupan las oficinas; advirtiéndose que el proyecto de reforma se halla en poder del secretario á disposicion de los accionistas que quieran examinarlo.

A tenor de los Estatutos todo accionista tiene derecho de asistir á la sesion; mas para ejercitarlo, deberá depositar sus títulos en la caja social desde el 18 al 22 del corriente, recibiendo el oportuno resguardo.

Todo lo cual se publica para inteligencia de los señores asociados.

Palma 15 marzo de 1878.—P. A. de la junta de gobierno.—El director gerente, Gabriel Alzamora.

Núm. 1414.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Rectificacion.—Habiéndose en el anuncio de este Rectorado de fecha 2 del actual convocado á concurso, para proveer varias escuelas vacantes de esta provincia cuya provision pertenece al turno de traslado, queda sin valor ni efecto el referido anuncio.

Barcelona 9 de marzo de 1878.—El Rector, Julian Casaña.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: A fin de facilitar la distribucion de los reemplazos llamados á servicio activo en el presente año con arreglo á la ley de 10 de enero de 1877, y con el de que en este Ministerio se tenga un conocimiento exacto de los que

ingresan, así como también de los reclutas disponibles, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Desde el día 15 del actual que da principio la entrega en Caja, según se dispone por Real orden de 23 del mes próximo pasado, expedida por Gobernación, que es adjunta, los Capitanes generales, Gobernadores y Comandantes militares de los puntos en que las haya remitirán cada tres días por el correo á este Ministerio de la Guerra un parte detallado del ingreso en la suya respectiva, arreglado al adjunto formulario (número 1) que podrán ampliar con cuantas notas contribuyan á su mejor inteligencia. El primero de estos partes tendrá la fecha del 18 del corriente. Los estados de rezagos correspondientes á llamamientos anteriores se seguirán remitiendo por los Capitanes generales con fecha 1.º de cada mes.

2.º Después de verificado el reparto entre las armas é institutos, se sacará el cupo para los Ejércitos de Ultramar en la forma, número y condiciones que se ordenará por Real orden separada.

Los reclutas que por dicho sorteo resulten de ménos en las armas respectivas se considerarán como no recibidos por ellas, y por lo tanto las Cajas les seguirán entregando individuos por el orden que se establece hasta hacer efectivo el cupo que se les consigna.

3.º El reparto á las armas se hará en la proporción que expresa el adjunto estado (n.º 2), y los segundos Jefes de las Cajas cuidarán de recibir las filiaciones, que con los ajustes personales entregarán á los comisionados al mismo tiempo que los hombres, pues como encargados del Detall tienen iguales atribuciones que los de los cuerpos.

4.º Dichos comisionados deberán estar en sus puestos el día en que dé principio la entrega en Caja, de la que recibirán los reclutas en la forma que se expresa en esta circular; y como han de ser alta en los cuerpos al día siguiente de ser baja en la Caja, el reparto se hará sin precipitación los días que haya número suficiente á juicio de la Autoridad militar respectiva.

5.º El cuerpo de Artillería para el servicio de los regimientos de montaña, y el de Ingenieros para sus secciones de á lomo y pontoneros, tomarán sin entrar en turno de elección con los demás, pero observándolo entre sí, la cuarta parte del número de hombres que se les asignan, que tengan la estatura mínima de un metro 710 milímetros y la robustez necesaria para soportar el servicio á que se les destina, excluyendo únicamente los que por su oficio deben servir en otra arma ó instituto, según se dirá después.

6.º Hecha esta elección, dará principio la distribución según está prevenido, es decir, tomando dos Artillería, uno Ingenieros, uno batallones de Marina, dos Caballería y uno Infantería del Ejército. Repitiéndose hasta que completen los cupos ó cese por falta de hombres que reúnan las condiciones necesarias, y entonces los restantes pasarán á Infantería.

7.º El cuerpo de Artillería podrá tomar con preferencia, pero consumiendo turnos de elección, los herreros-cerrajeros; así como en partes iguales con Ingenieros, los basteros y carpintero-carreteros, y ámbos cuerpos con la Caballería los silleros y guarnicioneros.

8.º El cuerpo de Ingenieros podrá tomar también con preferencia, y con-

sumiendo turnos, los telegrafistas, los albañiles, canteros, barreneros, barqueros y marineros.

9.º La Caballería, que tiene por sus reglamentos la obligación de surtir de herradores y forjadores á todos los institutos montados del Ejército, tomará en sus turnos, y á cuenta de su cupo, todos los de ámbos oficios que considere necesarios para dicha atención. En las Cajas de que no saque la Caballería los tomarán Artillería é Ingenieros.

10. Administración y Sanidad militar cubrirán las bajas que tengan con arreglo á sus reglamentos especiales, recibiendo hombres de los cuerpos después que en ellos hayan completado su instrucción militar.

11. El recluta que sea baja en una Caja por haberle recibido cualquiera de los cuerpos del Ejército ó de la Armada no podrá, bajo ningún concepto, volver á ella por causa alguna.

12. Los Comandantes de las Cajas cuidarán de anotar con escrupulosa precisión los reclutas que se rediman á metálico antes y después de ingresar en ellas, remitiendo mensualmente relación nominal de los mencionados individuos á las Capitanes generales, quienes á su vez las dirigirán á este Ministerio. Al propio tiempo remitirán también dichas Autoridades al Presidente del Consejo de redención y enganches las cartas de pago que deben recibir de las Diputaciones provinciales, con arreglo al art. 131 de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856 y Reales órdenes de 27 de mayo de 1858 y 10 de enero de 1859.

13. Los reclutas disponibles ingresarán en las Cajas según previene el artículo 9.º de la circular del ministro de la Gobernación, que se acompaña en copia; desde ellas serán destinados á las reservas de Infantería que les corresponda por la distribución que de sus respectivos distritos tienen remitida á este Ministerio los Capitanes generales; y con arreglo al art. 59 del reglamento de 22 de octubre del año último, prestarán el juramento de fidelidad á las banderas, y se les leerán las leyes penales; pero no estando consignada en el presupuesto cantidad para esta atención, se les expedirán en seguida pases para que marchen á sus casas, arreglados al modelo que acompaña al reglamento de la reserva de Infantería, con las ligeras alteraciones que son consiguientes; todo lo cual se anotará en las filiaciones.

Para atender al gasto que esta medida ocasiona se reclamará por el Detall de las reservas que no estén en las capitales á cada recluta disponible, y á razón de 0'50 pesetas y ración de pan los días de marcha, desde la Caja al centro de reserva, y desde éste á sus casas, y uno más para los efectos dichos, computando las jornadas según previene el reglamento de la reserva de Infantería ya citado.

14. La Autoridad militar superior del punto en que haya Caja de recluta remitirá, juntamente con el estado de situación de la misma, otro del ingreso y baja en ella de los reclutas disponibles con sujeción al adjunto formulario (número 3).

15. En atención á la premura del tiempo, y á fin de evitar cuanto sea posible con su pronta incorporación que los cuerpos tengan fuerza excedente, las partidas receptoras harán uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado.

16. A medida que los reclutas se incorporen á sus cuerpos, marcharán

con licencia ilimitada, con arreglo al artículo 51 del reglamento de 22 de octubre del año último, los individuos á quienes correspondan; y con el fin de que no haya una marcada desigualdad, los Directores de las armas procurarán que dentro de las suyas respectivas se hallen los cuerpos nivelados de fuerzas por llamamientos hasta donde sea posible.

17. Los Comandantes de las Cajas pondrán especial cuidado en cuanto previene respecto á los de recurso pendiente y útiles condicionales la Real orden de 1.º de mayo de 1875, expedida por el Ministerio de la Gobernación y circulada con igual fecha por éste; y los Jefes de los cuerpos tendrán muy presente el art. 2.º de la ley de 10 de enero de 1877 para fijar el tiempo de servicio á los reclutas que sean alta en los de su mando procurando que ninguno individuo, en cualquiera de las mencionadas situaciones, ignore las citadas disposiciones que tanto afectan á sus intereses.

18. Se tendrán muy presentes los reglamentos de 22 de octubre del año último, 10 y 20 de febrero del actual, y en caso de duda los Capitanes generales la resolverán por sí, á ménos que sea de tal importancia que consideren necesario consultarle á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1878.—Ceballos.—Señor.....

(Gaceta del 5 de marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración los servicios, circunstancias y antigüedad del coronel de Artillería, D. Pedro Ferrer y Ros,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier de Ejército, como comprendido en el art. 1.º de mi Real decreto de 22 de enero último.

Dado en Palacio á seis de marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesión del día 28 de febrero último el distrito de Roquetas, provincia de Tarragona:

Visto el art. 131 de la ley electoral de 20 de agosto de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto tendrá lugar la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Roquetas, provincia de Tarragona.

Dado en Palacio á seis de marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesión de 28 de febrero último el distrito de Belchite, provincia de Zaragoza:

Visto el art. 234 de la ley electoral de 30 de agosto de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto tendrá

lugar la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Belchite, provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á seis de marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en doña Teresa de Ayestaran, y queriendo darle una prueba de mi Real aprecio; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Casa-Sedano, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en El Pardo á doce de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, ministro interino de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Leopoldo de Tejada y Morales, Ingeniero Jefe de Caminos, Jefe de obras públicas de la isla de Puerto-Rico, y en recompensa de los especiales servicios que tiene prestados en dicha Antilla; de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado, y con arreglo al art. 21 del reglamento orgánico de 3 de junio de 1866,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos.

Dado en Palacio á primero de marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Ultramar, José Elduayen.

(Gaceta del 7 de marzo.)

ANUNCIOS.

RECOPIACION

DE LAS LEYES, DECRETOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES SOBRE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA

por

la redacción de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislación por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones. Contiene la ley de presupuestos de 1845, y el Real Decreto de 23 de mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los Decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilación metódica á que atenderse. Consta de unas 288 páginas en 4.º buen papel y esmerada impresión, con sus índices correspondientes. Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte, y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.